



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Gloria Mayerly Moreno
Niña:	J.I.M.M.
Demandado:	José Jorge Moreno Hernández
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00025-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

De acuerdo a lo previsto en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, como quiera que la demanda en referencia recibida en la secretaria de éste juzgado reúne los requisitos de ley, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de JOSÉ JORGE MORENO HERNÁNDEZ y a favor de su hija JUANA ISABELLA MORENO MORENO, representada por su progenitora GLORIA MAYERLY MORENO, por:

- a. La suma de QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$505.050,00), cantidad que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de gastos de educación, conforme cuatro (4) facturas de compra de fecha 27 enero 2023, 02 y 15 de febrero 2023; y mudas de ropa conforme facturas de fecha 16 y 29 de diciembre de 2022, conforme audiencia de conciliación de fecha 04 de enero de 2012 ante la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, así:

EDUCACIÓN

AÑO 2023		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
enero, de 2023	50% Factura 27 enero 2023	\$ 83.000,00
febrero, de 2023	50% Factura 02 febrero 2023	\$ 63.550,00
febrero, de 2023	50% Factura 15 febrero 2023	\$ 35.000,00
febrero, de 2023	50% Factura 15 febrero 2023	\$ 14.500,00
TOTAL CAPITAL		\$ 196.050,00

MUDAS DE ROPA

AÑO 2022		
MES CAUSADO	CONCEPTO	VALOR
diciembre, de 2022	Factura 16 diciembre 2022	\$ 143.000,00
diciembre, de 2022	Factura 29 diciembre 2022	\$ 166.000,00
TOTAL CAPITAL		\$ 309.000,00

TOTAL DEBIDO A LA FECHA POR EL EJECUTADO \$505.050,00

- b. Por los intereses legales causados y hasta que se cancele el valor total de la obligación en ejecución¹.

Notifíquese al ejecutado en la forma y términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o según lo establece artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², igualmente infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Dar aviso de la iniciación de la actual acción a la Comisaria de Familia de este municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 75 de 1.968 y el artículo 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJÁS

¹ Art. 1617, Código Civil.

² "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b963c99ff19d1030e27b23702b318a8b952e8c8d56123979032f9113c1bb5c9**

Documento generado en 28/02/2023 10:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>